

INFORME SECRETARIAL.~ La Calera, 18 de Agosto del 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida a través del correo electrónico Institucional a la hora no judicial de las 17:52 p.m. del viernes catorce (14) de Agosto, la presente **Acción de Tutela**, a la cual conforme el libro radicator le fue asignado el número **2020-00114-00**. Sírvase proveer, resaltando que se tendrá como fecha y hora de llegada hoy a las 8:00 a.m.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA

La Calera, Dieciocho (18) de Agosto del dos mil veinte (2.020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA RADICADA 2020-00114-00

Accionante: ALIRIO RUEDA ZAMBRANO

Accionado: INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA

Ingresa al Despacho La Acción Constitucional de Tutela promovida en causa propia por parte del ciudadano **ALIRIO RUEDA ZAMBRANO** en contra de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA**, a efecto que se le amparen sus derechos fundamentales al **TRABAJO, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, consagrados en los artículos 25, 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia que considera vulnerados por actuaciones derivadas del Accionado ante el sellamiento de una obra adelantada en un predio de tipo rural que denomina **MÁSTIL**, al respecto **SE CONSIDERA**,

Revisado el escrito constitucional y pese a que este tipo de Acción es de naturaleza informal, encuentra esta Judicatura que la Tutela no es clara en cuanto a los siguientes aspectos:

En primer lugar observa esta Sede Constitucional que la parte Actora, se encuentra invocando la protección de sus derechos fundamentales al **TRABAJO, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, sin embargo al observar y analizar los fundamentos fácticos y pretensiones de esta Acción no se entiende con exactitud a partir de qué argumentos, sustenta el Accionante la transgresión de sus garantías mínimas, pues aunque manifiesta que **LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** realizó el sellamiento de una obra civil perjudicando su trabajo, no concreta o establece a qué labor se refiere, o cuál es la actividad que desarrolla, tampoco de qué manera lo afecta precisamente aquel sellamiento, toda vez que expone que esta se trata de un mástil, pero no puntualiza con este a qué se dedica, razón por

la que debe aclarar este aspecto de su escrito constitucional, señalando de forma expresa cuál es su trabajo, que actividad ejecuta con el mástil, allegue medios de prueba que demuestre tales manifestaciones, certificados de existencia y representación legal en caso de tener constituida una empresa, permiso de funcionamiento de algún elemento que funcione en el mismo y en conclusión detallar y determinar todo acerca de su labor, sus medios de trabajo con los que la ejecuta y demás elementos concomitantes para demostrar que en efecto se le está vulnerando su derecho al trabajo, tomándose en cuenta que la Jurisprudencia constitucional le impone al Accionante la carga de probar la presunta vulneración que se alega respecto de la Accionada.

Además de lo indicado, igualmente manifiesta el Actor que se le está desconociendo el derecho al debido proceso por parte de **LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA**, sin embargo sobre la vulneración del mismo tampoco se concreta en qué actuación administrativa o jurisdiccional se le está afectando el mismo, no establece o identifica el tipo de proceso, acción o actuación iniciada en su contra en las Dependencias de la parte Accionada, razón por la que igualmente deberá aclararle al Juzgado cuál es el proceso policivo que se sigue en su contra y en el que se ejecutó el sellamiento de su obra, haciéndose necesario establecerlo para poder indicar que existe una presunta vulneración a esta prerrogativa.

De la misma manera expone el Accionante que se le ha vulnerado su derecho **AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, no obstante es necesario que también manifieste la razón de su dicho, porque indica que ello ha ocurrido y si la **INSPECCIÓN DE POLICÍA** se negó a recepcionar algún tipo de memorial, escrito, Acción o similar, pues según la norma y las decisiones constitucionales, se afirma de tal vulneración siempre que alguna Autoridad se rehúse a permitir que el ciudadano/a pueda iniciar, tramitar o intervenir en cierta actuación judicial o administrativa, por lo cual además de aclarar los dos (2) aspectos que se le han referido en líneas precedentes igualmente deberá hacerlo con este.

Así mismo se echa de menos en la Tutela allegada la dirección de correo electrónico del Accionante a efecto de notificar las decisiones que dentro del presente trámite se profieran, razón por la cual deberá adjuntarla, pues se resalta que ante la actual pandemia por Covid-19, el distanciamiento social y el confinamiento obligatorio decretado por las Autoridades Nacionales, Departamentales, Locales y especialmente por el Consejo Superior de La Judicatura, los trámites de Tutela y demás Acciones Judiciales se está adelantando por medio de correo electrónico, siendo la regla general la virtualidad.

De otro lado se encuentra en los anexos de su escrito presentado un documento que no se aporta en idioma español, tampoco de ello se dice nada en los fundamentos fácticos, conllevando a que se haga necesario que de pretender hacerlo valer indique la conducencia, pertinencia y utilidad del mismo, además de expresar de qué se trata, a qué hace referencia y cómo se dirige a probar la vulneración de los derechos fundamentales que invoca.

Finalmente de lo señalado en los hechos de su Tutela, parece comprenderse que la obra sellada apunta a una estructura que soportará una antena de telecomunicaciones y aunque se indique que no requiere de licencia alguna para su instalación sí deberá existir permisos o autorizaciones para dichos propósitos, los cuales de existir deberán allegarse y en caso de que se insista en que no se requieren, deberá el señor **ALIRIO RUEDA ZAMBRANO** expresar bajo la gravedad de juramento dicho aspecto, por las consecuencias legales que se producirían en caso de haber faltado a la verdad.

Por lo anterior este Despacho, le concederá al Accionante, el término de tres (3) días hábiles a efecto de que se aclaren los aspectos señalados y que no se observan en el Escrito Allegado, los cuales deben realizarse pues la Acción no demuestra la presunta vulneración que expresa y no es clara, lo anterior conforme lo consagra el artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991 en concordancia con el artículo 17 de esa misma Norma. En ése orden de ideas, una vez realizadas estas aclaraciones se decidirá sobre la admisión de la presente Acción de Tutela, resaltando que de no cumplirse con lo manifestado podría devolverse la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Accionante para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión proceda a aclarar el escrito de tutela, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, decídase sobre la admisibilidad de la presente Acción de Tutela.

TERCERO: En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** al Actor a través del correo electrónico desde el que se recibió la Tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
LA JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c60076b0e331a70cdb52d3d667262460cbaf68cfc405449b691ff9a49d2e2938

Documento generado en 18/08/2020 11:19:33 a.m.